



Veintinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00185-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de JULIAN YOVANNI JIMÉNEZ AGUDELO, con cédula N° 71.794358.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a fin de que se sirvan inscribir en el REDAM a JULIAN YOVANNI JIMÉNEZ AGUDELO, con cédula N° 71.794358, como deudor moroso de cuotas alimentarias.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: OFICIAR a las centrales de riesgo TRANSUNIÓN, PROCRÉDITO y DATACRÉDITO, para que tomen nota como deudor alimentario de JULIAN YOVANNI JIMÉNEZ AGUDELO, con cédula N° 71.794358.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64eaeafc486b40ea708b44dc1b7917bc27b73b527616bacf4928fa68dad86b**

Documento generado en 29/05/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>